



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL DIVISORIO No. 110014003031-2022-01102 00

Encontrándose la anterior demanda al despacho junto con la subsanación, se advierte que la misma adolece de los requisitos legales para incoar acción divisoria, como quiera que los demandados JUAN GUILLERMO MARTÍNEZ OTÁLORA y ANDRÉS MARCELA MARTÍNEZ OTÁLORA no fungen como titulares de derecho real de dominio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20041171, de manera que no se cumple con el presupuesto del inciso 2° del artículo 406 del Código General del Proceso que dispone “**La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará prueba de que demandante y demandado son condueños (...)**”.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, no es posible su admisión, pues la ausencia de los requisitos es legal, como se observa diáfananamente del certificado de tradición y libertad allegado con la demanda, de manera que el juzgado dispone:

1. **RECHAZAR LA DEMANDA** divisoria por ausencia de los requisitos legales.
2. **ORDENAR** la devolución a quién la presentó, sin necesidad de desglose.
3. **DESANOTAR** y dejar las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N°
97 del **09 de NOVIEMBRE de 2022**, fijado en la página web
de la Rama Judicial con inserción de la providencia para
consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf6b981cc5cf7b4f80cfadc46cbae0ece7d2905bc4312fb4e6fa239fbb1a62**

Documento generado en 08/11/2022 08:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>